

Recurso de revisión: 00034/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del **recurso de revisión** número 00034/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por el C. [REDACTED]
[REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución;

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, el ahora recurrente formuló solicitud de acceso a información pública con número 00246/ECATEPEC/IP/2015 al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

"26.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, las versiones públicas de los documentos que contengan información sobre el importe bruto, deducciones e importe neto que recibirán de aguinaldo respecto al año 2015 el presidente municipal, síndicos y regidores."(Sic)

Recurso de revisión: 00034/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, en fecha diez de diciembre de dos mil quince, el **Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la solicitud 00246/ECATEPEC/IP/2015, interpuesta por el Ciudadano [REDACTED] me permite muy atentamente informarle que: Se remite información de mérito en archivo adjunto. Lo anterior con fundamento en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin otro particular y en espera de que esta información le sea de utilidad, quedo de usted. (Sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta el archivo denominado:

- “*Tabulador.docx*”, el cual consta de una foja en la que se incluye el “Tabulador de Sueldos Administración 2013-2015”, mismo que a continuación se inserta: - -

Recurso de revisión: 00034/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

DEPARTAMENTO DE PLÁSTICOS Y SISTEMAS
DPSYS-2015

THE END OF THE EXCELSIOR UNIT TEST OF JOSE LUIS ALVAREZ DE VILLENA

TABULADOR DE SUELDOS ADMINISTRACIÓN 2013 - 2015

Recurso de revisión: 00034/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

TERCERO. El doce de enero de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 00034/INFOEM/IP/RR/2016, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"El sujeto obligado emite una respuesta desfavorable a la solicitud de información no entregando copias de los documentos que acrediten la información requerida. (Sic)

Razones o motivos de inconformidad.

"1.- La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece en el: ARTÍCULO 78.- Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente. Dicho aguinaldo deberá pagarse en dos entregas: la primera de ellas previo al primer periodo vacacional y la segunda a más tardar el día 15 de diciembre. 2.- De acuerdo a lo que estipula el segundo párrafo del artículo 78 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios a la fecha de la elaboración de la solicitud y de la fecha de la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, para entonces ya se había realizado el primer periodo vacacional de cada uno de los servidores públicos y con ello la entrega de la primera parte del aguinaldo. 3.- El sujeto obligado debió dar respuesta a la solicitud de información entregando copias de los documentos que acrediten la primera entrega del aguinaldo de cada uno de los servidores públicos a través de la modalidad de respuesta que señaló el recurrente en su solicitud de información, ya que como comente anteriormente, a la fecha de la solicitud de información y de la fecha de respuesta del sujeto obligado ya había ocurrido lo que establece el artículo 78 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. 4.- El sujeto obligado entregó como respuesta a la solicitud de información el tabulador de remuneraciones donde se observan entre otros conceptos los sueldos base, total bruto, total neto y

Recurso de revisión: 00034/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

el número de días de aguinaldo que corresponde a cada servidor público, sin embargo este documento no acredita el aguinaldo real recibido por cada servidor público. 5.- Ante la omisión del sujeto obligado, el recurrente queda en total estado de indefensión al no conocer la información solicitada. "(Sic)

CUARTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00034/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado al Comisionado Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00034/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

TERCERO. Oportunidad y Procedibilidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el **recurrente** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva." (Sic)

En efecto, el **recurrente** tuvo conocimiento de la respuesta del **Sujeto Obligado** el diez de diciembre de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al **recurrente** para presentar recurso de revisión, transcurrió del once de diciembre de dos mil quince, al dieciocho de enero de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de diciembre del año dos mil quince, así como los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de enero de dos mil dieciséis, ello por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como tampoco se comprenden los días del veintiuno de diciembre de dos mil quince al cinco de enero de dos mil dieciséis, en atención a que correspondió al segundo periodo vacacional de este Instituto, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Recurso de revisión: 00034/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el doce de enero del dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

TERCERO. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: *remuneraciones*; y que los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes.

- *Procedencia del Recurso de Revisión.*
- *Ánalisis de los motivos de inconformidad.*

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Previamente analizados los motivos de inconformidad del **recurrente**, los argumentos del **Sujeto Obligado** y el marco jurídico aplicable en este asunto, esta Ponencia considera que los temas importantes que serán abordados en forma lógica y sistematizada en el siguiente orden:

a) Procedencia del recurso de revisión.

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, el **recurrente** solicitó en versión electrónica, y en datos abiertos las versiones públicas de los documentos que contengan información sobre el importe bruto, deducciones e importe neto que recibirán de aguinaldo respecto al año 2015 el presidente municipal, síndicos y regidores, es de señalar que el **recurrente** fundamenta su solicitud de información en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de revisión: 00034/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

A lo anterior, el **Sujeto Obligado** como ha quedado asentado en el expediente electrónico del SAIMEX, remite el Tabulador de Sueldos en la administración 2013 - 2015, en donde de forma genérica se señalan

Conceptos tales como: sueldo base, total bruto, total neto, aguinaldo y prima vacacional estos son señalados en días que deberán de percibir los mandos medio y superiores del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

De ahí que el **recurrente** se inconformó interponiendo recurso de revisión previsto en la ley de la materia, por lo que este Instituto considera que es procedente el recurso de revisión en virtud de lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley en la materia, que enuncia lo siguiente:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
 - III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

(énfasis añadido)

Los integrantes de este Pleno coincidimos que se actualiza el supuesto ya mencionado en virtud de que el **recurrente** en la interposición de su recurso de revisión 00034/INFOEM/IP/RR/2016 manifiesta que el **Sujeto Obligado** entregó como respuesta a la solicitud de información el tabulador de remuneraciones donde se

Recurso de revisión: 00034/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

observan entre otros conceptos: los sueldos base, total bruto, total neto y el número de días de aguinaldo que corresponde a cada servidor público, sin embargo este documento no acredita el aguinaldo real recibido por cada servidor público

b) Análisis de los motivos de inconformidad.

A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que de la solicitud de información pública, se observa que el **recurrente** solicitó en versión electrónica, y en datos abiertos, las versiones públicas de los documentos que contengan información sobre el importe bruto, deducciones e importe neto que recibirán de aguinaldo respecto al año 2015 el presidente municipal, síndicos y regidores, es decir, la solicitud en comento hace referencia a mandos medios y superiores integrantes del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Mediante la respuesta impugnada el **Sujeto Obligado** entregó el archivo: **“Tabulador.docx”**.

Como motivos de inconformidad el **recurrente** adujo que: “La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece en el: ARTÍCULO 78.- Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente. Dicho aguinaldo deberá pagarse en dos entregas, la primera de ellas previo al primer período vacacional y la segunda a más tardar el día 15 de diciembre. 2.- De acuerdo a lo que estipula el segundo párrafo del artículo 78 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios a la fecha de la elaboración de la solicitud y de la fecha de la respuesta emitida por

Recurso de revisión: 00034/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

el **Sujeto Obligado**, para entonces ya se había realizado el primer periodo vacacional de cada uno de los servidores públicos y con ello la entrega de la primera parte del aguinaldo. 3.- El **Sujeto Obligado** debió dar respuesta a la solicitud de información entregando copias de los documentos que acrediten la primera entrega del aguinaldo de cada uno de los servidores públicos a través de la modalidad de respuesta que señaló el **recurrente** en su solicitud de información, ya que como comente anteriormente, a la fecha de la solicitud de información y de la fecha de respuesta del **Sujeto Obligado** ya había ocurrido lo que establece el artículo 78 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. 4.- El **Sujeto Obligado** entrego como respuesta a la solicitud de información el tabulador de remuneraciones donde se observan entre otros conceptos los sueldos base, total bruto, total neto y el número de días de aguinaldo que corresponde a cada servidor público, sin embargo este documento no acredita el aguinaldo real recibido por cada servidor público. 5.- Ante la omisión del **Sujeto Obligado**, el **recurrente** queda en total estado de indefensión al no conocer la información solicitada.

En primer término se analiza que el **recurrente** solicita la información en datos abiertos al respecto resulta pertinente definir, lo que debe entender por “**datos abiertos**” lo cual es referido por el hoy inconforme en su solicitud de información.

En este sentido, el “Decreto por el que se establece la regulación en materia de Datos Abiertos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 2015, establece en sus artículos primero y segundo fracciones V y XI, lo siguiente:

Recurso de revisión: 00034/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto tiene por objeto regular la forma mediante la cual, los datos de carácter público, generados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y por las empresas productivas del Estado, se pondrán a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

(...)

V. Datos abiertos: los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

(...)

XI. Metadatos: los datos estructurados y actualizados que describen el contexto y las características de contenido, captura, procesamiento, calidad, condición, acceso y distribución de un conjunto de datos, que sirven para facilitar su búsqueda, identificación y uso, y

(...)"

Lo anterior se prevé de forma similar en lo dispuesto por el artículo 3, facción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que dispone:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VI. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

a) **Accesibles:** Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;

Recurso de revisión: 00034/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- b) **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d) **No discriminatorios:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) **Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- f) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) **Primarios:** Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
- j) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

(...)"

De lo anterior, se infiere que datos abiertos son aquellos datos de carácter público, generados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o local; accesibles en línea a la población de forma permanente, integral, gratuita, en

Recurso de revisión: 00034/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

formatos abiertos y con los metadatos suficientes (datos de identificación); con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Por lo anterior, resulta preponderante hacer el señalamiento en el cual el **recurrente** al generar solicitud de información señala que la solicita en datos abiertos, sin embargo, ya en la interposición del recurso de revisión el **recurrente** no señala argumento por medio del cual se inconforme por el formato en el que se le ha enviado la información, solo se inconforma por las documentales que remite el **Sujeto Obligado**, por lo anterior es que el análisis al presente recurso de revisión se circumscribe en determinar si con la información remitida por el **Sujeto Obligado** se colma a cabalidad con la solicitud de origen.

Ahora bien, con el objeto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad.

Por cuestión de método jurídico, se analiza el motivo de inconformidad relativo a que el **recurrente** señala que ante la omisión del **Sujeto Obligado**, el **recurrente** queda en total estado de indefensión al no conocer la información solicitada, si bien dicha figura se encuentra plasmada el artículo 48, párrafo tercero que establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente.

Por otro lado, del análisis a las documentales que integran el expediente en comento se advierte que no existe como tal una omisión por parte del **Sujeto**

Recurso de revisión: 00034/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Obligado y por lo tanto se actualice el supuesto de una negativa de acceso a la información ya que en el presente caso el **Sujeto Obligado** remitió documentales con la intención de dar cumplimiento al requerimiento planteado por el **recurrente**, por lo anterior es que dicho motivo de inconformidad debe entenderse como improcedente, en el sentido de que para que se pueda acreditar en el supuesto una negativa ficta esta deviene del silencio de la autoridad responsable.

Ahora bien, por cuanto hace a la manifestación que vierte el hoy **recurrente** en su recurso de revisión respecto de que debió dar respuesta a la solicitud de información entregando copias de los documentos que acrediten la primera entrega del aguinaldo de cada uno de los servidores públicos a través de la modalidad de respuesta que señaló el **recurrente** en su solicitud de información, al respecto, este Órgano garante estima que la Razón o Motivo de Inconformidad vertida por el **recurrente** es infundado, en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

Primeramente, si bien tal y como es argumentado por la parte **recurrente**, mediante la exposición de motivos; en el numeral 78 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipio, se establece que el aguinaldo deberá pagarse en dos entregas, la primera de ellas previo al primer período vacacional y la segunda a más tardar el día 15 de diciembre.

Al respecto debe señalarse que una vez analizada la solicitud de acceso a la información, se observa que el término utilizado por el entonces solicitante, hace

Recurso de revisión: 00034/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

referencia a los documentos que contengan información sobre el importe bruto, deducciones e importe neto que recibirán de aguinaldo respecto al año 2015.

De lo anterior podemos señalar además que de la solicitud de origen el recurrente hace mención al aguinaldo que percibirán en el ejercicio dos mil quince, por lo que no se denota de la solicitud de información que el recurrente haya manifestado requerimiento sobre la primera o segunda parte del aguinaldo, al que se hace mención mediante el recurso de revisión, por el contrario manifiesta la expresión recibirán e importe bruto, lo cual denota se hace referencia a la totalidad del aguinaldo al que se tendrá derecho en el ejercicio al que se hace mención.

Ahora bien, del análisis a la respuesta otorgada por el **Sujeto Obligado** se observa que de manera genérica se dio contestación a la solicitud de información peticionada, pues remitió al hoy **recurrente** la información referente al aguinaldo que percibirán presidente municipal, síndicos y regidores, para el ejercicio 2015, tal y como se aprecia en la imagen que a manera de ejemplo se plasma a continuación:

Recurso de revisión: 00034/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2013-2015
 2014-2015
 2015-2016

2015-2016

TOTAL AÑO DEL EJERCICIO BÁSICO DE INGRESOS DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON

TABULADOR DE SUELDOS ADMINISTRACIÓN 2013 - 2015

Categoría	Puesto	Nivel Salarial	Remuneraciones			Ferias		
			Sueldo Base	Gratificación	Compensación	Total Bruto	Total Neto	Aguinaldo
Presidente Municipal	7814	5,571.23	32,827.87	38,829.87	83,130.87	83,110.70	40 días	20 días
Síndicos	7815	5,571.23	24,479.88	24,479.88	54,420.99	52,940.00	40 días	20 días
Regidores	7816	5,571.23	22,479.88	22,479.88	50,420.98	48,940.00	40 días	20 días

De lo antes expuesto, se advierte que la solicitud en comento quedó satisfecha con dicha información, pues se envía un tabulador en el cual se asientan: el puesto, señalando en éste presidente municipal, síndicos y regidores, seguidos del nivel salarial, el sueldo base, gratificación, compensación, total bruto, total neto, aguinaldo y finalmente prima vacacional.

Este órgano garante del derecho al acceso a la información pública estima que la respuesta otorgada al requerimiento de información se colma con la información remitida en virtud de que la misma se ajusta al contenido elemental que contiene un tabulador de sueldos, contenido que sea establecido en los lineamientos para integración del informe mensual, emitidos por Órgano de Fiscalización Superior, así en los referidos lineamientos –publicados en la dirección electrónica www.Osfem.gob.mx– se advierte que el informe mensual que tienen el deber de entregar los ayuntamientos, como entes fiscalizables se presenta a través de seis discos, en lo

Recurso de revisión: 00034/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

que al tema interesa, resulta conveniente señalar el contenido del disco CUATRO, en el que se incluye el tabulador de sueldos.

CONSECUITIVO	DISCO 4	3.4Y5	4.5Y11	4.5Y9	4.18Y19	20Y21
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3.4Y5	4.5Y11	4.5Y9	4.18Y19	20Y21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3.4Y5	4.5Y11	4.5Y9	4.18Y19	20Y21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIO Y SUPERIORES	3.4Y5	4.5Y11	4.5Y9	4.18Y19	20Y21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL EN FORMATO EXCEL	3.4Y5	4.5Y11	4.5Y9	4.18Y19	20Y21
5	RECIBOS DE HONORARIOS DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3.4Y5	4.5Y11	4.5Y9	4.18Y19	20Y21
6	CONTRATOS POR HONORARIOS DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3.4Y5	4.5Y11	4.5Y9	4.18Y19	20Y21
7	RELACIÓN DE CONTRATOS POR HONORARIOS	3.3Y9	3.3Y9	3.3Y9	3.3Y9	3.3Y9
8	RECIBOS DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3.4Y5	4.5Y11	4.5Y9	4.18Y19	20Y21

18/441



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

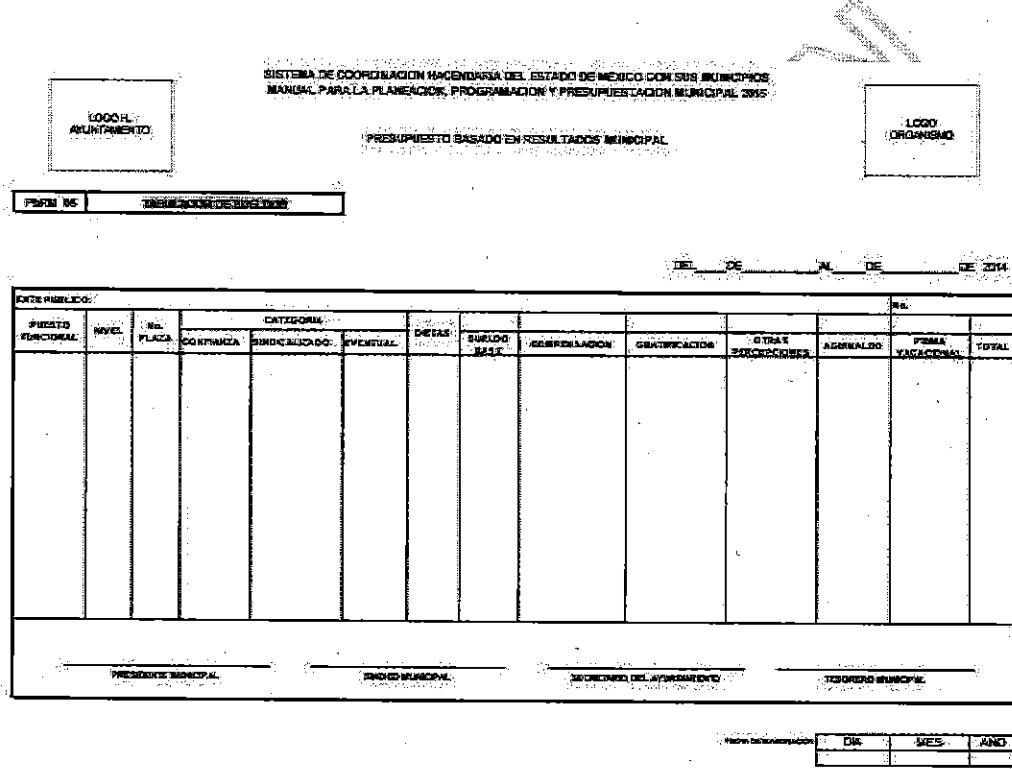
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	INCUFIDE
9	RECIBOS DE NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3.4Y5	4.5Y11	4.5Y9	4.18Y19	20Y21
10	TABULADOR DE SUELDOS	NA	NA	NA	NA	NA

Recurso de revisión: 00034/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En consonancia con lo anterior, en el MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, se señala el formato en el que se incluyen los elementos que lo integran, tal y como se inserta en seguida:



The screenshot shows a section of the 'MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2015'. At the top, there are three boxes: 'LOGO DEL AYUNTAMIENTO', 'LOGO DEL GOBIERNO MUNICIPAL', and 'LOGO DEL DIFUSOR'. Below these is a header: 'SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS. MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2015'. The main content is a table titled 'AGUINALDO' with the following columns: 'ESTADO MUNICIPAL', 'NIVEL', 'PLAZA', 'CATEGORÍA', 'CONTINGENCIA', 'SINDICALIZADO', 'EVENTUAL', 'DIETAS', 'SUELDO', 'RECONSIDERACIÓN', 'GRATIFICACIÓN', 'OTRAS ENCONTRADAS', 'AGUINALDO', 'PROMESA VACACIONAL', and 'TOTAL'. The table is dated '1 DE ENERO DE 2014'. At the bottom, there are four buttons: 'PRESUPUESTO MUNICIPAL', 'PRESUPUESTO', 'ESTADO DEL PRESUPUESTO', and 'ESTADO MUNICIPAL'. A date stamp '1 DE ENERO DE 2014' is at the bottom right.

Si bien, del documento que se remite como respuesta no se observa la cantidad monetaria que le corresponde por concepto de aguinaldo, esta si es susceptible de ser obtenida con la información contenida en las documentales que remite el **Sujeto Obligado**, bajo esta tesitura resulta pertinente señalar que el derecho de acceso a la información pública se colma con la entrega del documento donde conste ésta o del documento con el cual se pueda obtener dicha información.

Recurso de revisión: 00034/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Conforme lo anterior, se concluye que contrario a lo aseverado por el **recurrente el Sujeto Obligado** si satisface su derecho de acceso a la información.

Lo anterior es así, toda vez que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber de expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Documentos. a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente.

..."(Sic)

Conforme a ello, el derecho de acceso a la información pública se satisface con la entrega del documento donde conste ésta, sin que ello implique generar un documento ad hoc para satisfacer los requerimientos de los gobernados.

Recurso de revisión: 00034/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Argumento que es compartido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos bajo el criterio 09-10, que a la letra señala:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada"

Expedientes:

*0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”
(Sic)*

Así, se reitera, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, el **Sujeto Obligado** sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información

Recurso de revisión: 00034/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer, dispositivo legal que a continuación se inserta:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (Sic)

Así pues, el requerimiento vertido mediante recurso de revisión y consistente en las documentales donde conste la primera parte del aguinaldo otorgado a los servidores públicos en comento al no haber sido requerido inicialmente en la solicitud de acceso a la información, el **Sujeto Obligado** no estaba en condiciones de proporcionar dichas documentales; por lo que consecuentemente este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el **recurrente**

Finalmente, el **recurrente** en los motivos expuestos señala que de las documentales remitidas por el **Sujeto Obligado** mediante su respuesta no se acredita el aguinaldo real recibido por cada servidor público.

Al respecto, cabe señalar que este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

Recurso de revisión: 00034/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto." (Sic)

En consecuencia, toda vez que el **Sujeto Obligado** dio contestación a la solicitud de acceso a la información en los términos planteados y ante lo infundado de las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el presente medio de impugnación, lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado**, respecto de la solicitud de información número 00246/ECATEPEC/IP/2015.

Por lo antes expuesto y fundado, este Órgano Garante.

III. RESUELVE:

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad que hace valer el [REDACTED] en consecuencia se CONFIRMA la

Recurso de revisión: 00034/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

respuesta del **Sujeto Obligado**, en términos del Considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del C. [REDACTED]

[REDACTED] la presente resolución, así como que en caso de considerar le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

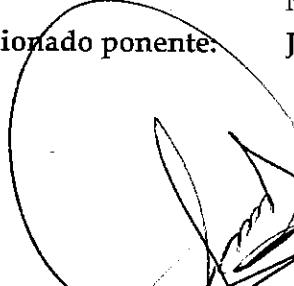
00034/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.

Comisionado ponente:

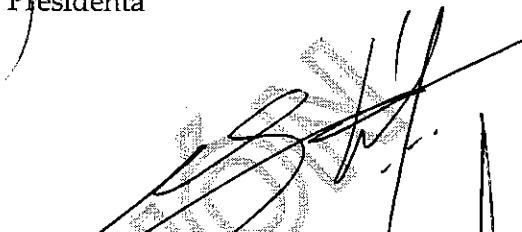
Javier Martínez Cruz


Josefina Román Vergara

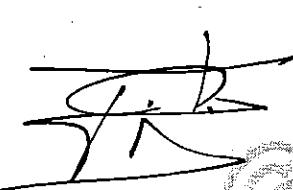
Comisionada Presidenta


Eva Abajd Yapur

Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00034/INFOEM/IP/RR/2016.